

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Modernización de la Carretera Federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0315-2020

315-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	137,858.7
Muestra Auditada	124,697.2
Representatividad de la Muestra	90.5%

De los 192 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por 137,858.7 miles de pesos ejercidos en 2019 se seleccionó para revisión una muestra de 99 conceptos por un importe de 124,697.2 miles de pesos, que representó el 90.5% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019 24 CE A 058 W 00 2019	52	26	86,926.3*	80,589.8*	92.7
2019 24 CE A 059 W 00 2019	106	51	47,546.8**	42,180.1**	88.7
2019 24 CE A 050 Y 00 2019	16	11	2,522.0	1,274.8	50.5
2019 24 CE A 051 Y 00 2019	18	11	863.6	652.5	75.6
Totales	192	99	137,858.7	124,697.2	90.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT San Luis Potosí, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Incluye ajuste de costos por 1,638.7 miles de pesos.

\*\* Incluye ajuste de costos por 182.3 miles de pesos.

NOTA: El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", en el estado de San Luis Potosí, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 222,496.7 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2019 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 17096440002 y presupuestaria núm. 2019 09 644 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 17096440002 24. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 124,697.2 miles de pesos.

Georreferenciación: coordenadas de inicio 21.3215028, -98.8131527 y de término 21.9649306, -98.9977583.

### Antecedentes

La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el análisis de costo-beneficio de fecha 26 de abril de 2017 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", en el estado de San Luis Potosí, consistente en realizar "...la ampliación del ancho de corona a 12 m en una longitud de 81.14 km y ... de un ancho de corona a 22 m en una longitud de 10 km", con una inversión total de 3,233,578.8 miles de pesos.

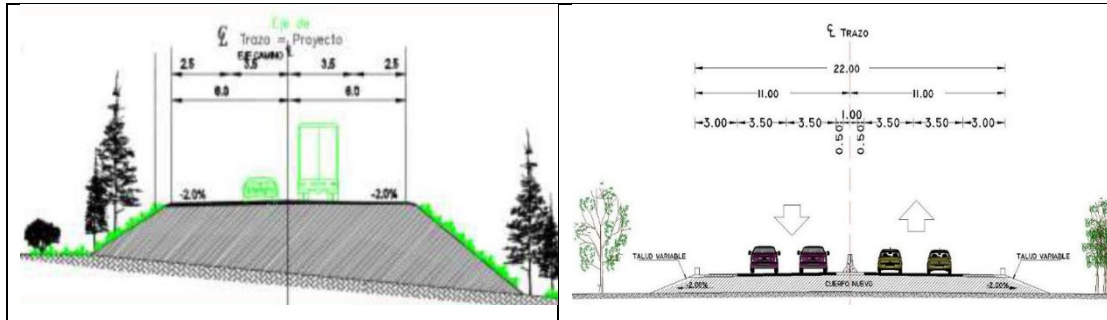
SECCIONES TIPO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSIDERADAS  
EN EL ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE 2017

Ampliación del ancho de corona de 7.0 a 12.0 m

Ampliación del ancho de corona de 7.0 a 22.0 m

en una longitud de 81.14 km

en una longitud de 10.00 km



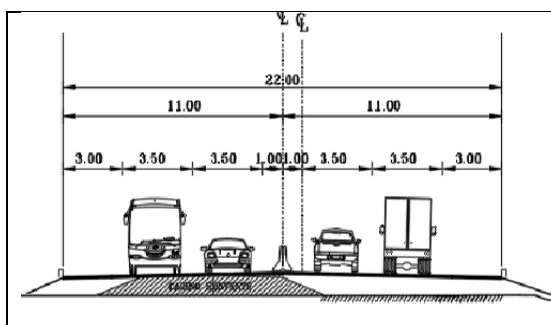
FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, análisis de costo-beneficio de fecha 26 de abril de 2017 del proyecto de inversión denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", en el estado de San Luis Potosí, identificado con la clave de cartera núm. 17096440002.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal de 2018, practicó la auditoría núm. 379-DE, en la que se revisaron los contratos de obras públicas núms. 2018 24 CE A 041 W 00 2018, 2018 24 CE A 042 W 00 2018 y 2018 24 CE A 079 W 00 2018, que tenían por objeto realizar la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 30.0 m, a 40.0 m y a 29.0 m de ancho de corona, respectivamente, del km 372+050 al km 378+150, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale, de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí.

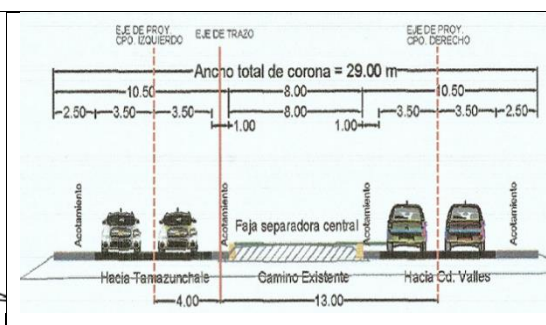
Posteriormente, el 13 de abril de 2020 la entidad fiscalizada registró ante la SHCP la actualización del análisis de costo-beneficio de dicho proyecto de inversión, en la que consideró ampliar el ancho de corona del cuerpo existente de 7.0 a 22.0 m en una longitud de 81.04 km y de 7.0 a 29.0 m en una longitud de 8.69 km, con una inversión total de recursos federales de 5,087,060.8 miles de pesos; de lo que se concluye que, en virtud de que se modificó el alcance original del proyecto, el monto de la inversión inicial registró un aumento de 1,853,482.0 miles de pesos que significó un incremento de 57.3% respecto de los 3,233,578.8 miles de pesos considerados en el análisis de costo-beneficio del 26 de abril de 2017.

SECCIONES TIPO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSIDERADAS  
EN LA ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE 2020

Ampliación del ancho de corona de 7.0 a 22.0 m  
en una longitud de 81.04 km



Ampliación del ancho de corona de 7.0 a 29.0 m  
en una longitud de 8.69 km



FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SCT San Luis Potosí, actualización del análisis de costo-beneficio de fecha 13 de abril de 2020 y planos correspondientes a la construcción final del proyecto de inversión denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", en el estado de San Luis Potosí, identificado con la clave de cartera núm. 17096440002.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019 24 CE A 058 W 00 2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E56-2019. "Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento vertical y horizontal del km 369+536 al km 372+050, con 2.51 km de longitud, tramo Cd. Valles-Tamazunchale, carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí".	16/05/19	Infraestructura del Golfo, S.A. de C.V.	85,773.4	23/05/19-18/11/19 180 d.n.
Convenio núm. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 para modificar cantidades y ampliar el plazo.	30/10/19			19/11/19-30/11/19 12 d.n.
Convenio núm. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 para modificar cantidades. A la fecha de la revisión (agosto de 2020) el contrato se había concluido y finiquitado.	28/11/19			
Total contratado			85,773.4	192 d.n.
Importe ejercido en 2019			85,287.6	
Importe no ejercido			485.8	
Ajuste de costos			1,638.7	
2019 24 CE A 059 W 00 2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN LO-009000966-E57-2019.	16/05/19	Desarrolladora y Constructora Stevens,	47,407.8	23/05/19-18/11/19 180 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>“Construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961 respectivamente, en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí”.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 059 W 00 2019 para modificar cantidades.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 059 W 00 2019 para modificar cantidades y ampliar el plazo.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 059 W 00 2019 para modificar cantidades.</p> <p>A la fecha de la revisión (agosto de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.</p>	<p>30/08/19</p> <p>30/10/19</p> <p>28/11/19</p>	<p>S.A. de C.V., y Wasserfall Bauragerin, S.A. de C.V.</p>	<p>47,407.8</p> <p>47,364.5</p> <p>43.3</p> <p>182.3</p>	<p>19/11/19-30/11/19</p> <p>12 d.n.</p> <p>192 d.n.</p>
<p>2019 24 CE A 050 Y 00 2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000966-E90-2019.</p> <p>“Seguimiento y control de la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, señalamiento vertical y horizontal del km 369+536 al km 372+050, con 2.51 km de longitud, tramo Cd. Valles-Tamazunchale, carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí”.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 050 Y 00 2019 para modificar el periodo de ejecución.</p> <p>A la fecha de la revisión (agosto de 2020) el contrato se había concluido y finiquitado.</p>	<p>16/04/19</p> <p>30/08/19</p>	<p>Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería, S.A. de C.V.</p>	<p>2,529.7</p> <p>2,529.7</p> <p>2,522.0</p> <p>7.7</p>	<p>22/04/19-17/11/19</p> <p>210 d.n.</p> <p>23/05/19-18/12/19</p> <p>210 d.n.</p>
<p>2019 24 CE A 051 Y 00 2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP IO-009000966-E91-2019.</p> <p>“Seguimiento y control de la construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961, respectivamente, en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí”.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 051 Y 00 2019 (1) para modificar el periodo de ejecución.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 051 Y 00 2019 (2) para modificar cantidades.</p> <p>Convenio núm. 2019 24 CE A 051 Y 01 2019 para ampliar el monto.</p>	<p>16/04/19</p> <p>22/05/19</p> <p>30/10/19</p> <p>30/10/19</p>	<p>Ingeniería y Supervisión Vial, S.A. de C.V.</p>	<p>790.8</p> <p>83.5</p>	<p>22/04/19-17/11/19</p> <p>210 d.n.</p> <p>23/05/19-18/12/19</p>

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (agosto de 2020) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
	Total modificado		874.3	210 d.n.
	Importe ejercido en 2019		863.6	
	Importe no ejercido		10.7	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT San Luis Potosí, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Asimismo, con esta auditoría se atendió la denuncia de fecha 18 de marzo de 2020 formulada por un Diputado Federal, relacionada con posibles irregularidades en el procedimiento de la licitación pública nacional núm. LO-009000966-E56-2019, mediante la cual se adjudicó y llevó a cabo en el ejercicio fiscal en revisión el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019 24 CE A 058 W 00 2019, por el posible conflicto de interés, previsto en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Resultados

1. Se observó que sin contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado “Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles”, que consistió en realizar “...la ampliación del ancho de corona a 12 m en una longitud de 81.14 km y ... de un ancho de corona a 22 m en una longitud de 10 km”, ni del proyecto ejecutivo de la obra, la Oficialía Mayor y la Unidad de Administración y Finanzas, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitieron los oficios de liberación de inversión núms. 5.SC.OLI.18.-002 y 5.SC.OLI.19.-003 del 2 de enero de 2018 y 11 de enero de 2019, mediante los cuales autorizaron para el citado proyecto gastos de inversión por importes de 403,000.0 y 199,736.8 miles de pesos, respectivamente, en contravención de lo previsto en los numerales 2, inciso i, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008, que estuvieron vigentes en los ejercicios de 2017 y 2018, y 3, fracción I, de esos mismos lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019, puesto que el monto de la inversión del proyecto fue superior a 500 y 1,000 millones de pesos, en ese orden, toda vez que en la Cuenta Pública de 2017, año en que quedó registrado el proyecto, se reportó una inversión total de 3,233,578.8 miles de pesos. Lo anterior se constató con la revisión de la página electrónica “Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen, puesto que en el “Dictamen del Experto” que se anexó en el apartado de “Documentos” de ese proyecto de inversión únicamente se adjuntó el oficio núm. 3.1.1.2.5.-104 del 4 de julio de 2016, con el que el Director Técnico de la Dirección

General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras manifestó al Titular de la Unidad de Inversión de la SHCP que en la “...fase de estudios de preinversión...” no era necesario contar con dicho dictamen, pero que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se comprometía a cumplir en tiempo y forma con ese requerimiento. Asimismo, no obstante que la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen favorable del proyecto de inversión referido que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en el análisis de costo-beneficio del 26 de abril de 2017, con el que quedó registrado el proyecto de inversión, se observó que el 15 y 16 de marzo y 5 de julio de 2018 y el 16 de mayo de 2019 el Centro SCT San Luis Potosí celebró los contratos de obras públicas núms. 2018 24 CE A 041 W 00 2018, 2018 24 CE A 042 W 00 2018, 2018 24 CE A 079 W 00 2018, 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019, consistentes en realizar en los cuatro primeros casos la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 30.0 m, a 40.0 m, a 29.0 m y a 29.0 m de ancho de corona, respectivamente, del km 369+536 al km 378+150, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale; y en el último, la “construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...”, todos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí; aunado a lo anterior, con la revisión tanto del análisis de costo-beneficio referido, que a esa fecha se encontraba vigente en la cartera de programas y proyectos de inversión de la SHCP, como de los informes trimestrales de 2018 y 2019 se constató que se adjudicaron los cuatro primeros contratos de obras públicas sin que su objeto se correspondiera con el autorizado en el proyecto de inversión, puesto que la ampliación del ancho de corona se pactó a 30.0 m, 40.0 m, 29.0 m y 29.0 m, en lugar de los 22.0 m indicados en la descripción del proyecto para ese tramo. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 42, fracción V, 43, fracciones I y III, 45, 47, 53, fracción II y párrafo tercero, y 65, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales 2, inciso i, 3, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008, que estuvieron vigentes en los ejercicios de 2017 y 2018, y 3, fracción I, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, párrafo último, y anexo II de esos mismos lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019; y el apartado de normatividad, párrafo tercero, de los oficios de liberación de inversión núms. 5.SC.OLI.18.-002 y 5.SC.OLI.19.-003 del 2 de enero de 2018 y 11 de enero de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que, el dictamen favorable del experto “...es competencia de la normativa, el cual será aclarado, precisado, motivado y fundado, por la Dirección General de Carreteras...”, y respecto de la ampliación del ancho de corona informó que “...se construyeron los 22.0 metros autorizados...” y que “...las otras medidas son

*considerando el camellón central para aprovechar el derecho de vía eficientemente, pero... que se construyeron dos calzadas de 11.00 metros de anchura cada una como lo marca el proyecto”.*

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que en 2018 y 2019, se emitieron dos oficios de liberación de inversión y se adjudicaron cinco contratos de obras públicas, sin contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión referido, ni del proyecto ejecutivo de la obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en el análisis de costo-beneficio del 26 de abril de 2017, con el que quedó registrado el proyecto de inversión, puesto que en ese análisis de costo-beneficio no se consideró el citado “*camellón central*”. Al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-9-09112-22-0315-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y sin contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", que consistió en realizar "...la ampliación del ancho de corona a 12 m en una longitud de 81.14 km y ... de un ancho de corona a 22 m en una longitud de 10 km", ni del proyecto ejecutivo de la obra, emitieron el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019, mediante el cual autorizaron para el citado proyecto un gasto de inversión por un importe de 199,736.8 miles de pesos, en contravención de lo previsto en el numeral 3, fracción I, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019, puesto que el monto de la inversión del proyecto fue superior a 1,000 millones de pesos, toda vez que en la Cuenta Pública de 2017, año en que quedó registrado el proyecto, se reportó una inversión total de 3,233,578.8 miles de pesos. Lo anterior se constató con la revisión de la página electrónica "Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la que se advierte que la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen, puesto que en el "Dictamen del Experto" que se anexó en el apartado de "Documentos" de ese proyecto de inversión únicamente se adjuntó el oficio núm. 3.1.1.2.5.-104 del 4 de julio de 2016, con el que el Director Técnico de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras manifestó al Titular de la Unidad de Inversión de la SHCP que en la "...fase de estudios de preinversión..." no era necesario contar con dicho



dictamen, pero que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se comprometía a cumplir en tiempo y forma con ese requerimiento. Asimismo, no obstante que la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen favorable del proyecto de inversión referido que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en el análisis de costo-beneficio del 26 de abril de 2017, con el que quedó registrado el proyecto de inversión, se observó que el 16 de mayo de 2019 el Centro SCT San Luis Potosí celebró los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019, consistentes en realizar en el primer caso la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, del km 369+536 al km 372+050, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale; y en el segundo, la "construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...", ambos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí; aunado a lo anterior, con la revisión tanto del análisis de costo-beneficio referido, que a esa fecha se encontraba vigente en la cartera de programas y proyectos de inversión de la SHCP, como de los informes trimestrales de 2019 se constató que se adjudicó el primer contrato de obra pública sin que su objeto se correspondiera con el autorizado en el proyecto de inversión, puesto que la ampliación del ancho de corona se pactó a 29.0 m, en lugar de los 22.0 m indicados en la descripción del proyecto para ese tramo, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 42, fracción V, 43, fracciones I y III, 45, 47, 53, fracción II y párrafo tercero, y 65, fracción I, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; asimismo, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes en 2019, numerales 3, fracción I, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24, párrafo último, así como el anexo II, y del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019, apartado de normatividad, párrafo tercero.

2. Con la revisión de la página electrónica "Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se constató que la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la SHCP la primera y única actualización del análisis de costo-beneficio de fecha 13 de abril de 2020 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", consistente en "la modernización de la carretera actual mediante la ampliación del cuerpo existente para pasar de 7.0 a 22.0 metros de ancho de corona..., en una longitud de 81.04 kilómetros, así como la ampliación del cuerpo existente para pasar de 7.0 a 29.0 metros de ancho de corona..., en una longitud de 8.69 kilómetros...", sin que se justificara su actualización conforme lo manifestado en la fracción I del apartado llamado "Justificación de la elaboración de la actualización del estudio costo-beneficio" de dicho análisis de costo-beneficio, puesto que, según lo previsto en el numeral 26, inciso e, de los Lineamientos para

la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, se actualizó el costo-beneficio porque se presentó "...un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del... proyecto de inversión mayor a [de] tres años", no obstante que, de acuerdo con el análisis de costo-beneficio original del 26 de abril de 2017, conforme al cual quedó registrado el proyecto, el inicio de su operación se registró para el año de 2021, de manera que no se justifica la actualización de dicho documento bajo la condición referida en los citados lineamientos, ya que, de ser el caso, esa condición se aplicaría a partir del año 2024. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, párrafo segundo, y 65, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el numeral 26, inciso e, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que, *"...la actualización del estudio costo-beneficio...es competencia de la normativa, el cual será aclarado, precisado, motivado y fundado, por la Dirección General de Carreteras"*.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/19/00002/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que en 2020 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la SHCP la primera y única actualización del análisis de costo-beneficio del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", sin que se justificara su actualización conforme lo manifestado en la fracción I del apartado llamado "Justificación de la elaboración de la actualización del estudio costo-beneficio" de dicho análisis de costo-beneficio.

**3.** Se verificó que la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registró en la cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el último análisis de costo-beneficio del 13 de abril de 2020 del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado "Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles", con un total de 5,087,060.8 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de la página electrónica "Consulta de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera" de la SHCP se constató que a la fecha de la auditoría (agosto de 2020) la entidad fiscalizada no cuenta con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra, puesto que en el "Dictamen del Experto" que se anexó en el apartado de "Documentos" de ese proyecto de inversión únicamente se adjuntó el oficio núm.

3.1.1.2.5.-104 del 4 de julio de 2016, con el que el Director Técnico de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras manifestó al Titular de la Unidad de Inversión de la SHCP que en la "...fase de estudios de preinversión..." no era necesario contar con dicho dictamen, pero que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se comprometía a cumplir en tiempo y forma con ese requerimiento. Lo anterior se determinó en virtud de que, conforme a lo previsto en los numerales 2, fracción XVII, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, y 26, párrafo segundo, inciso a, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, dicho proyecto modificó su alcance original, ya que el monto de la inversión tuvo una variación superior al 15.0%, toda vez que mientras en la Cuenta Pública de 2017, año en que quedó registrado el proyecto, se reportó una inversión total de 3,233,578.8 miles de pesos, en el último análisis de costo-beneficio del 13 de abril de 2020 se observó un aumento de 1,853,482.0 miles de pesos que significó un incremento de 57.3% respecto del monto reportado en 2017. Aunado a lo anterior, no obstante que la entidad fiscalizada no contaba con el dictamen favorable del proyecto de inversión referido que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en ese nuevo análisis de costo-beneficio, se observó que con fecha 2 de enero de 2020 la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.20.-003, mediante el cual autorizó para el citado proyecto un gasto de inversión por un importe de 248,393,610.00 pesos, y que, con fechas 12 de mayo y 2 y 9 de julio de 2020 el Centro SCT San Luis Potosí publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000966-E26-2020, LO-009000966-E27-2020, LO-009000966-E28-2020, LO-009000966-E44-2020, LO-009000966-E45-2020 y LO-009000966-E46-2020, mediante las cuales inició los procedimientos de contratación de los trabajos, consistentes en realizar en los dos primeros y tres últimos casos la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona del km 364+000 al km 365+000, del km 366+900 al km 368+000, del km 366+682 al km 366+900, del km 366+900 al km 367+440 y del km 367+440 al km 368+000, en ese orden; y en el tercero los "trabajos faltantes de obras de drenaje, obras complementarias, estabilización de taludes en corte y señalamiento vertical y horizontal del km 369+536 al km 378+190...", todos en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale, de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí. Por las omisiones en comentario se contravinieron los artículos 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47 y 53, fracción III y párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales 3, fracciones I y II, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, párrafos sexto y séptimo, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019, vigentes en el ejercicio de 2020; y el apartado de normatividad, párrafo tercero, del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.20.-003 del 2 de enero de 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada

proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que, *“en cuanto al oficio de liberación de inversión autorizando las obras sin contar con el dictamen favorable del experto, es competencia de la normativa, el cual será aclarado, precisado, motivado y fundado, por la Dirección General de Carreteras”*.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/19/00003/2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que a la fecha no se ha presentado el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096440002, denominado *“Modernización de la carretera federal Mex-085 Portezuelo-Cd. Valles”*, ni del proyecto ejecutivo de la obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en ese último análisis de costo-beneficio del 13 de abril de 2020, el cual debió entregarse en el ejercicio fiscal de 2020.

**4.** En relación con la denuncia formulada por un Diputado Federal, se verificó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2019 24 CE A 058 W 00 2019, que tuvo por objeto realizar la modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona, del km 369+536 al km 372+050, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000966-E56-2019 a la empresa que obtuvo 94.12 puntos, el mayor puntaje respecto de los que alcanzaron los 20 licitantes, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y que no se situó en el supuesto señalado en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que, no se acreditó el interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público que intervino en el procedimiento de contratación.

**5.** Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000966-E56-2019 y LO-009000966-E57-2019 y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000966-E90-2019, así como IO-009000966-E91-2019 el Centro SCT San Luis Potosí adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019 24 CE A 050 Y 00 2019 y 2019 24 CE A 051 Y 00 2019, en ese orden, consistentes en realizar en los dos primeros casos la *“modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona... del km 369+536 al km 372+050...”*, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale, y la *“construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961...”*, en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...”, ambos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí; y en los dos últimos el seguimiento y control de los trabajos de ambos contratos de obras públicas, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra y, en los dos últimos,

a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de dichas licitaciones e invitaciones se requirieron en todos los casos que los superintendentes y supervisores fueran ingenieros civiles titulados, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos el Centro SCT San Luis Potosí verificó que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que dicha normativa sólo aplica *«...en el ámbito de la Ciudad de México..., pues la citada norma... remite al inciso o), del artículo 50, de la “Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”, la cual tiene aplicación sólo en esa entidad y no en los demás estados...; además que por el tipo de trabajos no se justificaba la presencia de un perito... »* y que *“...por eso se señaló en las bases un ingeniero civil con experiencia y no un perito...”*.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada informó *“...que por el tipo de trabajos no se justificaba la presencia de un perito...”* y que *“...por eso se señaló en las bases un ingeniero civil con experiencia y no un perito...”*, no justificó porqué en las proposiciones de los licitantes no se requirieron los documentos que acreditaran a los superintendentes de obra y a los supervisores como peritos profesionales en vías terrestres, ya que de acuerdo con el inciso a de la base décima segunda de dichas licitaciones e invitaciones, mediante las cuales se adjudicaron los contratos referidos, en todos los casos se requirieron a los licitantes que al formular sus proposiciones tomarán en cuenta que las obras y los trabajos se llevarían a cabo con sujeción a la normativa de la SCT, entre otras.

Por otra parte, si bien es cierto que los incisos D.4.4 de la norma N·LEG-3/18 y D.2.3 de la norma N·LEG-4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), establecen que los superintendentes y supervisores deben ser peritos en vías terrestres y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes, *“...de acuerdo con el inciso o) del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México...”*, éstas también establecen que serán, de acuerdo *“...con la legislación estatal que aplique”*.

2019-0-09100-22-0315-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de contratación que lleve a cabo a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que en las convocatorias se soliciten a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría, o en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; así como a las demás áreas responsables que intervengan con el propósito de que refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

6. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019, que consistieron en realizar la “modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona... del km 369+536 al km 372+050...”, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale, y la “construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...”, ambos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7 del primer contrato y 5 y 6 del segundo, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en el primer contrato el pago de 3,341.00 m en el concepto núm. 47, “Defensas metálicas... de tres crestas...”, por 4,165.7 miles de pesos; y en el segundo los pagos de 298.00 m y 203.00 m en los conceptos núms. 49 y 99, ambos referentes a “Defensa de lámina galvanizada”, por montos de 387.5 y 263.9 miles de pesos, respectivamente, los cuales se pagaron el 22 de noviembre y 31 de diciembre de 2019; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 20 al 24 de julio de 2020 a las obras objeto de dichos contratos se verificó que los separadores para sujeción de las vigas acanaladas de tres crestas no son de acero estructural tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm, en contra de lo previsto en la norma N·CMT·5·02·001/05; los postes de acero intermedios no están ahogados en concreto hidráulico, en incumplimiento de lo que establece la norma N·CTR·CAR·1·07·009/00; y los empalmes de las vigas acanaladas presentan incompleta la tornillería, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI, VIII y XIV, y 115, fracción V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de las cláusulas F, fracción F.3, inciso F.3.2, de la norma N·CTR·CAR·1·07·009/00 y D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N·CMT·5·02·001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que se colocaron *“...los separadores para sujeción de las vigas acanaladas de tres crestas con acero estructural tipo IPR, ...que los postes de acero están... ahogados en concreto hidráulico...”* y que *“...los empalmes de las vigas acanaladas presentan completa la tornillería...”*; asimismo, señaló que adjuntaba evidencia en video y fotografías que acreditaba dichos trabajos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que adjuntaba evidencia en video y fotografías que acreditaba que se colocaron *“...los separadores para sujeción de las vigas acanaladas de tres crestas con acero estructural tipo IPR, ...que los postes de acero están... ahogados en concreto hidráulico...”* y que *“...los empalmes de las vigas acanaladas presentan completa la tornillería...”*, no proporcionó copia de la minuta de verificación física que haya formalizado con su Órgano Interno de Control, mediante la cual acredite que se ejecutaron los trabajos observados en dichos conceptos y con ello, se garantice la protección de los usuarios.

2019-9-09112-22-0315-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019, que consistieron en realizar la "modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona... del km 369+536 al km 372+050...", en el tramo: Cd. Valles-Tamazunchale, y la "construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961...", en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...", ambos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 6 y 7 del primer contrato y 5 y 6 del segundo, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2019, el pago en el primer contrato de 3,341.00 m en el concepto núm. 47, "Defensas metálicas... de tres crestas..."; y en el segundo los pagos de 298.00 m y 203.00 m en los conceptos núms. 49 y 99, ambos referentes a "Defensa de lámina galvanizada", debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí realizaron del 20 al 24 de julio de 2020 a las obras objeto de dichos contratos se verificó que los separadores para sujeción de las vigas acanaladas de tres crestas no son de acero estructural tipo IPR con sección de 152.4 mm x 101.6 mm, en contra de lo previsto en la norma N·CMT·5·02·001/05; los postes de acero intermedios no están ahogados en concreto hidráulico, en incumplimiento de lo que establece la norma N·CTR·CAR·1·07·009/00; y los empalmes de las vigas acanaladas presentan incompleta la tornillería, en incumplimiento de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y XIV, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas F, fracción F.3, inciso F.3.2, de la norma N-CTR-CAR-1-07-009/00 y D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N-CMT-5-02-001/05.

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019, que consistieron en realizar la “modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 29.0 m de ancho de corona... del km 369+536 al km 372+050...”, en el tramo Cd. Valles-Tamazunchale, y la “construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...”, ambos de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6 y 7 del primer contrato, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de 2019; y 5 y 6 del segundo, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó en el primer contrato el pago de 4,196.80 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 31, “Carpeta asfáltica...”, por 3,464.4 miles de pesos; y en el segundo los pagos de 168.00 m<sup>3</sup> y 205.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 38 y 89, ambos referentes a “Carpeta de concreto asfáltico...”, por montos de, 184.9 y 225.6 miles de pesos, respectivamente, los cuales se pagaron a partir del 16 de agosto de 2019, sin que las contratistas hubieran realizado, antes de la ejecución de estos trabajos, el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme se establece en la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14; ni verificado el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada, construida en un día de trabajo en un tramo de 200.00 m de longitud o más dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo estipulado en el manual M-MMP-4-07-002, Índice de Perfil; tampoco realizaron la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 20 al 24 de julio de 2020 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT San Luis Potosí, puesto que no existen registros de los tramos de prueba ni del cumplimiento del índice de perfil.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí señaló que “...la ejecución de los trabajos cumple con las características y con la calidad señaladas...” y que “...al final de los trabajos se elaboró la prueba del índice de perfil en el tramo comprendido para ambos contratos en toda la longitud de los mismos de 2.5 kms...”; asimismo, presentó el reporte del índice de perfil del tramo comprendido del km 369+536 al km 372+050.



Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó el reporte del índice de perfil del tramo comprendido del km 369+536 al km 372+050, no acreditó que oportunamente, verificó el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica, ya que con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 20 al 24 de julio de 2020 a los expedientes de los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019 que obran en el Centro SCT San Luis Potosí, se constató que en aquel entonces no existían los registros del cumplimiento del índice de perfil ni de los tramos de prueba.

#### 2019-0-09100-22-0315-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables a fin de que, en lo sucesivo, en los contratos de las obras públicas a su cargo supervisen que antes de la ejecución de los trabajos de la carpeta asfáltica, se realicen los tramos de prueba correspondientes, y posteriormente, verifiquen su cumplimiento de los índices de perfil.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 24 CE A 059 W 00 2019 para realizar la “construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...”, de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó el pago de 174.00 m<sup>3</sup> y 574.90 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 5 y 55, ambos relativos a “Concreto hid. simple...”, por montos de 617.2 y 2,039.3 miles de pesos, respectivamente, que se pagaron a partir del 14 de octubre 2019; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 7.56 m<sup>3</sup> y 33.46 m<sup>3</sup> por montos de 26.8 y 118.7 miles de pesos que suman un total de 145.5 miles de pesos, debido a que en esas estimaciones se pagaron las losas de ambos puentes con espesores mayores en promedio de 21.5 cm que los indicados en los planos de las losas y diafragmas de los proyectos de dichos puentes, especificados en ambos casos de 20.00 cm, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.23.084/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que, “...de conformidad con los números generadores que se agregan... el volumen ejecutado corresponde al volumen de proyecto autorizado...”, y proporcionó dos hojas, tituladas puente Matalote y puente Covadonga, así como copias de dos informes del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019 24 CE A 051 Y 00 2019, de los periodos del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de octubre de 2019.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que, *"...de conformidad con los números generadores que se agregan... el volumen ejecutado corresponde al volumen de proyecto autorizado..."*, y que proporcionó dos hojas, tituladas puente Matalote y puente Covadonga, no acreditó que las losas de ambos puentes se pagaron con los espesores indicados en los planos de las losas y diafragmas de los proyectos de dichos puentes, especificados en ambos casos de 20.00 cm, puesto que esas dos hojas no corresponden a los generadores que se anexaron a dichas estimaciones.

#### 2019-0-09100-22-0315-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 145,506.56 pesos (ciento cuarenta y cinco mil quinientos seis pesos 56/100 M.N.), por motivo de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2019 24 CE A 059 W 00 2019 para realizar la "construcción de dos (2) puentes vehiculares denominados Matalote y Covadonga ubicados en el [los] km 371+200 y km 370+961..., en el tramo Tamazunchale-Cd. Valles...", de la carretera Portezuelo-Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, el Centro SCT San Luis Potosí autorizó el pago de 174.00 m<sup>3</sup> y 574.90 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 5 y 55, ambos relativos a "Concreto hid. simple..."; sin embargo, se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 7.56 m<sup>3</sup> y 33.46 m<sup>3</sup> por montos de 26,816.91 pesos (veintiséis mil ochocientos dieciséis pesos 91/100 M.N.) y 118,689.65 pesos (ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), más los importes correspondientes por concepto de intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en esas estimaciones se pagaron las losas de ambos puentes con espesores mayores en promedio de 21.5 cm que los indicados en los planos de las losas y diafragmas de los proyectos de dichos puentes, especificados en ambos casos de 20.00 cm, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 145,506.56 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Sin contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra, que permitiera evidenciar la pertinencia de realizarlo, modificarlo o rechazarlo en los términos propuestos en el análisis de costo-beneficio con el que quedó registrado dicho proyecto, en 2018 y 2019 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió los dos oficios de liberación de inversión y celebró cinco contratos de obras públicas, cuatro de los cuales los adjudicó sin que su objeto se correspondiera con el autorizado en el citado proyecto de inversión, puesto que la ampliación del ancho de corona se pactó a 30.0, 40.0, 29.0 y 29.0 m, en lugar de los 22.0 m indicados en la descripción del proyecto.
- No se justificó la actualización del análisis de costo-beneficio del proyecto de inversión del 13 de abril de 2020 conforme a la condición referida en dicho documento, ya que, de ser el caso, esa condición se aplicaría a partir del año 2024; tampoco se cuenta con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del

proyecto de inversión, ni del proyecto ejecutivo de la obra, ya que el monto total de la inversión original se modificó, puesto que tuvo una variación de 57.3%.

- En dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas la entidad fiscalizada no verificó que tanto los superintendentes de obra como los supervisores fueran peritos profesionales en vías terrestres.
- En la visita de inspección física a las obras se verificó que los separadores para sujetar la defensa metálica no son de acero estructural; los postes de acero intermedios no están ahogados en concreto hidráulico y faltan tornillos.
- En el pago de concreto hidráulico para losa de calzada se pagaron espesores mayores en promedio de 21.5 cm que los indicados en proyecto, especificados de 20.0 cm, por un monto de 145.5 miles de pesos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sanchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos y servicios se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT San Luis Potosí de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 31, fracciones XXX y XXXIII.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 44, fracciones III y IV, 113, fracciones I, VI, VIII y XIV, y 115, fracciones IV, inciso g, V, X y XVI, 117, párrafo primero, y 132, fracción IV.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 42, fracción V, 43, fracciones I y III, 45, 47, 53, fracción II y párrafo tercero, 65, fracción I, y 66, fracción III.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; numerales 3, fracción I, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24, párrafo último, así como el anexo II, de los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, que estuvieron vigentes

en 2019; cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG·3/18, D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18, F, fracción F.3, inciso F.3.2, de la norma N·CTR·CAR·1·07·009/00, D, fracción D.5, inciso D.5.2, numeral D.5.2.1, de la norma N·CMT·5·02·001/05 y G, fracciones G.6 y G.8, inciso G.8.2; y H, fracción H.2, de la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); apartado "Criterios de aceptación o rechazo" de las especificaciones particulares EP.-PAV.-001 y E.P.13, declaración II.8 y cláusulas décima segunda, párrafo primero, y décima sexta, de los contratos de obras públicas núms. 2019 24 CE A 058 W 00 2019 y 2019 24 CE A 059 W 00 2019; declaración II.8 y cláusulas décima primera, párrafo primero, y décima quinta, de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019 24 CE A 050 Y 00 2019 y 2019 24 CE A 051 Y 00 2019; y apartado de normatividad, párrafo tercero, del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.